



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 27 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904-Núm. 167

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, reprensión pública, multa de 500 á 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primero. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad ú otro medio coactivo determinen á persona mayor de edad á satisfacer deseos deshonestos de otra, á no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. Los que por los me-

dios indicados en el número anterior retuvieren contra su voluntad en prostitución á una persona obligándola á cualquier clase de tráfico inmoral, sin que pueda excusarse la cocación alegando el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los tres números anteriores que fueran de las personas señaladas en el art. 465, incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en él previstos, aun cuando alguno de los hechos que le constituyan se ejecute en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta el que fuere autoridad pública ó agente de ésta; y en multa de 500 á 5.000 pesetas:

Primero. El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitrés años.

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilitare medios ó ejerciera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujere á dedicarse á la prostitución, tanto en territorio español como para conducirlo con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado á los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este artículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del art. 456.

La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio no le ponga en su guarda ó á disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurrirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión á su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también á la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer á consejo de familia.

La autoridad gubernativa podrá depositar en albergue especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonestas, si se encontrare en él, sea ó no por su voluntad, con anuencia de sus padres, tutor ó marido ó careciere de ellos, ó éstos letuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él á la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que á sus atribuciones corresponda.

El Ministerio fiscal solicitará, y la Autoridad judicial acordará

en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor y de apartarle del pligro de la liviandad ó perversión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado á tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue á la mayor edad ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro. = YO EL REY. = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Ministerio de Hacienda

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan sólo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención á que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del cupo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsistentes sólo mien tras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100.000 pesetas al

agricultor ó agricultores que acrediten, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción, serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor ó agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón en las condiciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional á la

sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes á cubrir las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta de los Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta Consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también á la citada Junta, resolverá en cada año si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó

tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras públicas quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.

—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Relación de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias del Sr. Gobernador: declarándolos sin curso y fenecidos en 4 y 5 de Enero y 8 y 11 de Marzo últimos.

Expedientes	Números	Mineral	Concejos	Hectáreas	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo
Isabel	13.579	Hulla	Oviedo	19	D. Julian Menendez de Luarda	Oviedo	»
Aumento á Isabel	13.746	Id	Id	50	Id	Id	»
El Tesoro	15.665	Hierro	Id	12	D. Gumersindo González	Naranco	»
La Delgada	12.138	Id	Cangas de Onis	725	D. José María Blanco	Oviedo	»
Isaac	12.183	Id	Id	40	D. Benigno de Arce	Burgos	D. Felipe Perez del Rey
Dolores	15.589	Cobre	Peñamellera alta	21	D. José Cué Estrada	»	D. José María Muñoz

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 82 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 Oviedo 16 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 2.391

MINAS

D. José Suarez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber.

Que D. Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander, ha presentado solicitud de demasia á la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Demasia á Escapada», sita en Merodio, paraje llamado La Coternuca, concejo de Peñamellera Baja. Lindante al O. con la referida mina «Escapada» y con la mina «Alemana», por el N. terreno común y particular, por el S. terreno comunal y por el E. divisoria de las provincias de Santander y Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco que existe al Este de las minas «Escapada» y «Alemana», hasta tocar con los límites de las provincias de Santander y Oviedo, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de

1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.134 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Julio de 1904.— José Suárez.

—=

Que D. Julian Garcia San Miguel y Tamargo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Luis», sita en el pueblo de Valle, paraje llamado de La Mina, parroquia de Valle, concejo de Piloña. Lindante por todos vientos con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una galería antigua, á la orilla

del rio de Valle, en dicha parroquia; desde dicho punto de partida y en dirección N. 40 grados O., se medirán 200 metros para la estaca auxiliar, de ésta al O. 40 grados S. 150 metros primera estaca, de ésta al S. 40 grados E. 400 para la segunda, de ésta al E. 40 grados N. 300 para la tercera, de ésta al N. 40 grados O. otros 400 para la cuarta, y con 150 al O. 40 grados S. se llegará á la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las doce hectáreas solicitadas, haciendo constar que esta designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.135 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el ar-

tículo 21 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Julio de 1904.— José Suárez.

—=

Que D. José Chacón y Montoro, vecino de Madrid, como apoderado de D. José de Domingo y Berástegui, ha presentado solicitud del registro de noventa y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Santa Ana», sita en término de Navidillo y Parana, parajes llamados montes Gramea y Mudruelo, parroquia de Parana, concejo de Lena. Lindante al Noroeste con las minas «Concordia Nueva» y «Luisito» y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 36 de la «Concordia Nueva» de la Sociedad «Carboneras de Pola de Lena» (que se halla á unos 80 metros al N.E. del kilómetro núm. 72 del camino de hierro del Norte, situado á la entrada de la boca superior del túnel

llamado La Gramea, núm. 35) desde aquí y en dirección NE se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección SE. se medirán 1.100 metros la segunda estaca, de ésta en dirección SO. 200 metros tercera estaca, de ésta al SE. se medirán 400 metros cuarta estaca, de ésta al SO. se medirán 1.600 metros la quinta estaca, de ésta al NO. se medirán 400 metros sexta estaca, de ésta en dirección NE. se medirán 1.500 metros la séptima estaca, y de ésta en dirección NO. se medirán 1.100 metros y se volverá al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las noventa y siete hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó al depósito prevenido en el art. 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.141, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se olean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Julio 1904. — José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso de la Villa, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes; visto el expediente instruido á instancia de D. Carlos Vallina Fonticiella, vecino del pueblo de Tereñes; uno de los que componen este término municipal, y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Ramón Vallina González, vecino que fué del expresado pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insrtará en el periódico oficial de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904. — Manuel Caso.

Don Manuel Caso de la Villa, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 13 del corriente; visto el expediente ins-

truido á instancia de Francisco García Nieto, vecino del pueblo de Linares, y de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de D. Elías y D. Miguel García Nieto, naturales del pueblo de Linares, en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se publicará en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ribadesella 17 de Julio de 1904. — Manuel Caso

R. al núm. 2.383

Alcaldía de Colunga

Transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia se procederá á vender en pública subasta un burro de dueño desconocido que se encontró abandonado en termino de este concejo.

El burro se halla depositado en poder del vecino de esta villa D. Policarpo Ordoñez y tiene las señas color siguientes: rojo, hocico blanco, cerrado, herrado de las cuatro patas y con una herida en el lomo.

Colunga 20 de Julio de 1904. — El Alcalde Joaquin Pertierra.

R. al núm. 2.393

Alcaldía de Valdés

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de dicho concejo.

Hago saber: que conforme con las prescripciones del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento se instruyó expediente en esta Alcaldía á instancia de Regina Cernuda, del pueblo de Foyedo de Arcallana, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su esposo Pedro Fernández Valle, que se marchó de dicho pueblo para trabajar como minero en Bilbao hizo trece, sin que en todo este tiempo hubiese de él noticia alguna; cuyas diligencias se hacen precisas para exceptuar del servicio de las armas al hijo de éstos Cándido Fernández Cernuda.

Y para que llegando á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto y se consignan á continuación las circunstancias personales del ausente cuando se marchó que eran: edad

treinta y un años, pelo y ojos negros color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, cara ovalada, sin señas particulares.

Luarca y Julio 19 de 1904. — Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.377

D. Rafael Ochoa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del concejo dicho.

Hago saber: que á instancia de Carlos Pérez y López, vecino del Porciello, de la parroquia de Otur, de dicho concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Fermin Pérez y Rodríguez, hoy de unos treinta y nueve de edad, que hizo catorce marchó á la isla de Cuba, y cuyas señas al tiempo de su ausencia eran: edad veinticuatro años, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, cara larga, color bajo, boca grande, estatura regular, sin señas particulares.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se ruega pongan en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias tengan del ausente, á cuyo efecto y á los del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se inserta este edicto en este periódico oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Luarca y Julio 18 de 1904. — Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.378

Alcaldía de Colunga

Anuncio

Promovido ante esta Alcaldía por el mozo número 29 del sorteo para el reemplazo del año 1903, José Ricardo Rivero Ruiz, expediente en averiguación del paradero de su hermano Evaristo, que se embarcó para Buenos Aires hace más de 20 años, se hace público por medio de la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia á los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas.

Colunga 20 de Julio de 1904. — El Alcalde, Joaquin Pertierra.

R. al núm. 2.394

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, señalado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de una fuente, un abrevadero y un lavadero cubierto, en la

parroquia de Arenas de este concejo; el Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas setenta y cinco pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 31 del actual, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un señor concejal designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la citada instrucción, á las del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, que se hallar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar antes en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Pola de Siero, Julio 16 de 1904. — El Alcalde en funciones, José M. Cancio.

R. al núm. 2.406.

Alcaldía de Cabrales

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual fijo de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia á concurso por el término de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y documentos que crean del caso en esta Alcaldía, durante el plazo antes señalado; y no serán admitidas las de los que no justifiquen que reúnen las condiciones que exige la Ley municipal vigente.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal se hace público á los efectos del art. 122 de la Ley municipal.

Cabrales 24 de Julio de 1904. — El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 2.418

Monte de Piedad de Oviedo

En los días 5 y 20 de Agosto, se verificarán las subastas de los empeños vencidos en el mes de Junio último, que son los comprendidos en los números 24.493 al 26.647 de ropas y del 2.949 al 3.556 de alhajas, correspondiendo venderse el 5 los de la primera quincena y en el 20 los de la segunda.

Los expresados empeños pueden cancelarse respectivamente hasta el 1.º y 15 de Agosto. Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán los días 4 y 19, de tres á seis de la tarde.

Oviedo 26 de Julio de 1904. — El Administrador, Rafael Díaz.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente instruido

en este Juzgado por el procurador D. Fernando Castro, á nombre de doña Matilde Fernández y Fernández, mayor de edad, casada, dedicada á sus ocupaciones habituales y de esta vecindad, he dictado auto con fecha nueve del actual declarando la ausencia en ignorado paradero por más de dos años, de D. Benito Fernández Cordero, solicitada por su esposa la doña Matilde Fernández y Fernández, mandando publicar esta declaración en los periódicos oficiales, á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil

Dado en Gijón á quince de Julio de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—Por su mandato, Luis Colubi.

R. al núm. 2.395

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á letra dicen:

«En la villa de Llanes á quince de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía propuestos por doña Anunciación Mardones Diego, viuda, mayor de edad, vecina y del comercio de Santander, representada por el Procurador D. Benigno Pola y defendida por el Letrado D. Manuel Martínez y Garrido, contra D. Antonio Corces García, también mayor de edad, vecino y del comercio de Panes, en este concejo, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que declarando confeso al demandado D. Antonio Corces García en la legitimidad de la deuda, debo condenarle y le condeno á que pague á doña Anunciación Mardones Diego la cantidad de setecientas cincuenta y tres pesetas con ochenta céntimos y los intereses de dicha suma al cinco por ciento anual desde el treinta de Junio de mil novecientos tres, hasta el día del pago, con imposición á dicho demandado de todas las costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el periódico oficial de la provincia, si no opta el Procurador D. Benigno Pola por la notificación personal al rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.»

Y para que pueda servir de notificación al rebelde se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Aurelio Peláez.—Por su mando, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.396

Juzgado de Lluarca

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en autos incidentales sobre declara-

ción de pobreza promovidos por doña Teresa Pérez Ferrería, para litigar contra doña Rita Alvarez y Mendez y otros, sobre partición de las herencias de sus abuelos maternos D. Pedro González de la Vega y doña Josefa Rodríguez Cadavedo y otras cosas; el Actuario que suscribe, por la presente emplaza en legal forma á D. Constantino y D. Vicente Alvarez y Méndez, vecinos que fueron de Cacabellos, hoy ausentes en América y punto desconocido, para que dentro del improrrogable término de nueve días á partir de la publicación de esta cédula, comparezcan y contesten la expresada demanda.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, firmo la presente en Lluarca á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, César A. Cascos.

R. al núm. 2.388

Juzgado de Oviedo

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hilario, de oficio hojalatero, ambulante y vecino que fué de Buena Vista, de este concejo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue por hurto de un pollino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle además el perjuicio consiguiente si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que será puesto, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Oviedo y Julio veintiuno de mil novecientos cuatro.—Luis del Acebo.—Por su mandato, Angel Cabal.

R. al núm. 2.389

D. Luis del Acebo Díaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bienvenido Alvarez y Fernández, hijo de José, de veinticinco años de edad y casado en el pueblo de Perlín, Trubia, en este concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Julio veinte y uno de mil novecientos cuatro.—Luis del Acebo.—Por su mandato, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.412

— :: —

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por la presente y según lo acordado por el Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número cuarenta y uno del corriente año, instruido en virtud de denuncia de María García Vidal, vecina de Miño, de este término, por presunción de hurto de un caballo llamado «El Rojo» de la propiedad de Juan Villar Perez, marido de aquélla, el cual se halla ausente en ignorado paradero al que se cita para que dentro del término de ocho días á contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ser instruido del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Tineo diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Maximino Castañón.

R. al núm. 2.387

Juzgado de Corvera

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término en las diligencias referentes al juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones, se cita por la presente cédula al denunciado Rafael Suarez y Perez, que últimamente residió en Nubledo, de este concejo y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día nueve de Agosto próximo y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de asistir á la celebración de dicho juicio, concurriendo con las pruebas de que tenga por conveniente valerse, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Corvera á veintidos de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José Suarez.

R. al núm. 2.411

Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Celso Sanchez, en nombre de doña Manuela, doña Rosa y doña Antonia Carcedo Viejo, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Lorenzo, de los mismos apellidos, natural de Paroro, en este término municipal, fallecido el seis de Junio del año último á bordo del vapor «Príncipe Adalberto», navegando de la Habana á Coruña, sin

dejar descendientes ni ascendientes, ni haber otorgado disposición testamentaria alguna, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que tengan mejor derecho á la herencia de que se trata, que los hermanos de doble vínculo del finado doña Rosa, doña Antonia María, doña Manuela y D. Benito Carcedo Viejo, su sobrino D. Santos Carcedo González, hijo de su finado hermano D. José Carcedo Viejo, y su hermano de vínculo sencillo D. Pedro Carcedo González, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente á que este edicto aparezca inserto BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en Cangas de Onís á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandato, Ceferino Flórez.

R. al núm. 2.214.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

SIERO

En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa, se halla depositado un macho que se encontró abandonado en el mercado de esta localidad el día 19 del actual y cuyas señas son las siguientes:

Un macho, color negro, alzada un metro veinticinco centímetros, edad de dos á tres años, herrado de las cuatro, tiene un sobrehueso en el pié derecho por encima del menudillo, en la parte posterior, aparejado con albarda, una manta y un saco y una sobrecarga.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial, para conocimiento de su dueño, quien previa justificación, lo podrá recoger satisfaciendo los gastos ocasionados dentro del término de diez días, trascurridos los cuales sin hacerlo, se substará ante esta Alcaldía.

Pola de Siero Julio 22 de 1904. El Alcalde en funciones, José M. Cancio.

Miranda.—En poder de Antonio Feroández, vecino de Meruje, en este concejo, por encontrarse causando daños en una finca de su propiedad, se halla depositada una becerro de las siguientes señas: edad aproximada 3 años, color pardo, alzada seis cuartas, tiene unos pelos blancos en la frente, astas bien puestas y una llueca ó cencerro pequeño con collar de madera.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea dueña, quien pasará á recogerla previo el pago de manutención y daños causados, pues trascurrido el plazo de quince días sin que se presente, se procederá á su valoración y pública subasta.

Belmonte Julio 18 de 1904.—Emilio Alonso.